CONSEJERÍA DE FOMENTO DIRECCIÓN GENERAL DE

ARQUITECTURA Y URBANISMO

600.- Habiéndose intentado notificar a D. Abderrahmane Danjae, la resolución del expediente sancionador incoado por realizar obras sin licencia en calle Azucena nº 22, 1º A, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden registrada al nº 420 de fecha 28-02-06 ha dispuesto lo siguiente:

ASUNTO: Expediente sancionador incoado a D. Abderrahmane Dabjae (NIE X-2793595-X), por presunta infracción urbanística, por incumplimiento de la Norma 53 del vigente PGOU: "Actuaciones sujetas a licencias urbanística", artículos 1 del RDU, 178 de la LS/76 y 242 de la LS/92, consistentes en la ampliación de vivienda (unos 39 m2) en C/ Azucena, nº 22, 1º-A, antes nº 12, (s/ pl. situación).

Visto expediente de referencia, iniciado por Orden del Consejero de Fomento de fecha 10-10-05 (nº de registro 1966), resulta que:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del interesado identificado como promotor no se han presentado alegaciones ni propuesto práctica de prueba.

Por lo anterior y por aplicación del artículo 13.2 del RPS (RD 1398/1993), tal y como se recoge en orden de iniciación, podrá ser considerada propuesta de resolución, por lo que de los antecedentes obrantes, que se dan por reproducidos, resultan los siguientes hechos, que se dan por probados: Realización de actuaciones urbanísticas: ampliación de la vivienda referenciada, ocupando unos 39 m2 en área de retranqueo obligatorio según los parámetros urbanísticos aplicables al edificio plurifamiliar en el que se encuentra, sin que conste el previo amparo de la preceptiva licencia.

SEGUNDO.- Que se considera responsable directo de la referida infracción al promotor de las obras D. Abderrahmane Dabjae (NIE X-2793595-X),

TERCERO.- La valoración inicial del total de las sanciones, ascendía a la cantidad de 2.432,18 euros.

CUARTO.- Que formulada la propuesta de resolución por el Instructor, los interesados no formularon alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En el expediente se ha seguido la tramitación preceptiva, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 / I.992, de 26 de junio, la Ley 30 / 1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398 / 1993, de 4 de Agosto, así como la demás normativa de aplicación.

SEGUNDO- Dichos actos pueden calificarse como infracción urbanística de carácter GRAVE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 225 del T.R.L.S/76, aprobada por RD legislativo 1346/1.976, de 9 de abril, tipificada en los artículos 226 de la LS/76 y art. 45 del Reglamento de D. Urbanística.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 90.2-80 (graves-no legalizables) del Reglamento de Disciplina Urbanística, a las referidas infracciones les corresponde la sanción con multa del 10 al 20 % del valor estimado para el exceso de edificación.

De conformidad con la atribución de competencias establecida en el artículo 275 del T.R. de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, y con las competencias que me confiere el Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de mayo de I.996, VENGO EN DISPONER, la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar cometida la infracción urbanística por incumplimiento del deber de obtener previa licencia municipal, según determinan los artículos 242.1 del TRLS/92, 178 LS/76 y art^o 54 del RDU para las obras señaladas iniciadas sin licencia por el promotor identificado (D.